

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO**



“DIPLOMADO EN TRIBUTACION”

**MONOGRAFIA
ANALISIS DE CUENTAS INCOBRABLES COMO GASTOS
DEDUCIBLES PARA LA DETERMINACION DEL I.U.E. EN
EMPRESAS COMERCIALES**

Postulante: Lic. Ximena Aduana Mirones

**ORURO - BOLIVIA
2016**

DEDICATORIA

A mis queridos padres que me inspiraron un ejemplo de superación y entrega, y siempre me brindaron su apoyo y su amor incondicional que Dios los bendiga hoy y siempre.

**ANALISIS DE CUENTAS INCOBRABLES COMO GASTOS DEDUCIBLES
PARA LA DETERMINACION DEL I.U.E.
EN EMPRESAS COMERCIALES**

Por:

Lic. XIMENA ADUANA M.

**RESUMEN
PREVISION CUENTAS DE DUDOSA COBRABILIDAD**

Las actividades realizadas en empresas grandes medianas o pequeñas por la naturaleza de sus actividades, comprometen recursos en humanos necesarios para instituciones privadas, en ese sentido se administra recursos humanos especializados para ser usadas en el control manejo y producción de los Estados Financieros, por esta razón tienen una relevación fundamental dentro el contexto económico, por tal motivo la cartera de créditos otorgada por conceptos de venta de mercancías al crédito.

Se debe considerar de manera relevante las operaciones realizadas en el Área de Comercialización porque a través de ellos los ejecutivos conocen la situación del activo exigible reflejados en los informes, flujos de efectivo y reportes producto del movimiento cotidiano, asimismo proporciona información sobre algunos puntos especiales que tienen su significancia.

Los resultados de la presente monografía pretenden proponer una nueva alternativa en la forma como se puede administrar los recursos de los ingresos devengados y su afluencia en los Estados Financieros para una correcta y ecuánime declaración del impuesto a las utilidades de las empresas IUE.

INDICE

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.....	5
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
1.1. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	7
1.2. ALCANCE.....	7
1.3. JUSTIFICACION DEL PROBLEMA.....	8
CAPITULO II.....	9
2. OBJETIVOS.....	9
2.1. OBJETIVO GENERAL.....	9
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	9
CAPITULO III.....	11
3. DISEÑO METODOLOGICO.....	11
3.1. METODO.....	11
3.1.1. METODO INDUCTIVO.....	11
3.1.2. METODO DEDUCTIVO.....	11
3.1.3. METODO DE ANALISIS.....	12
3.1.4. OBSERVACION.....	12
3.2. TIPO DE INVESTIGACION.....	12
CAPITULO IV.....	13
4. MARCO DE REFERENCIA.....	13
4.1. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA (ART. 67 CTB).....	13
4.2. DERECHOS Y DEBERES DEL SUJETO PASIVO Y TERCEROS RESPONSABLES (ART. 68 CTB).....	13
4.3. PRESUNCIÓN A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (ART. 69 CTB).....	14
4.4. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL SUJETO PASIVO (ART. 70 CTB).....	15
4.5. EMPRESA (ART. 39 LEY 843).....	16
4.6. UTILIDADES (ART. 40 LEY 843).....	17
4.7. UTILIDAD NETA IMPONIBLE (ART. 47. Ley 843).....	17
4.8. GASTOS CORRIENTES (ART. 8 D.S. 24051).....	17
4.9. SUJETO ACTIVO (ART 21 CTB).....	17
4.10. SUJETO PASIVO (ART 22 CTB).....	18
4.11. CONTRIBUYENTE ART 23 CTB).....	18

4.12.	UTILIDADES DE FUENTE BOLIVIANA (D.S. 24051).....	18
4.13.	IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (D.S. 24051).....	18
	CAPÍTULO V.....	20
5.	MARCO TEORICO.....	20
5.1.	LA TRIBUTACIÓN.....	20
5.2.	CONTABILIDAD TRIBUTARIA.....	20
5.3.	CUENTAS POR COBRAR.....	20
5.4.	EL DERECHO TRIBUTARIO.....	20
5.6.	LA RELACIÓN TRIBUTARIA.....	21
5.7.	EL TRIBUTO.....	22
5.8.	SISTEMA TRIBUTARIO.....	22
5.9.	IMPUESTOS.....	22
	CAPÍTULO VI.....	23
6.	DESARROLLO PRÁCTICO.....	23
6.1.	ANÁLISIS DE LOS DIFERENTES MÉTODOS QUE EXISTEN PARA LA PREVISIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES EN EMPRESAS COMERCIALES.....	23
6.1.1.	PROCEDIMIENTO PARA VENTAS.....	23
6.1.2.	DOCUMENTOS MERCANTILES RELACIONADOS CON LA COMPRA-VENTA	
6.1.3.	METODO DEL ANÁLISIS DE CARTERA CUENTAS POR COBRAR.....	26
6.1.4.	METODO ANTIGÜEDAD DE SALDOS.....	27
6.2.	ANÁLISIS DEL MÉTODO QUE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA PARA LA PREVICION DE CUENTAS INCOBRABLES.....	28
6.3.	ANÁLISIS DE LAS DEUDAS INCOBRABLES Y SU INCIDENCIA COMO GASTO DEDUCIBLES EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL I.U.E.....	29
6.4.	LÍMITES O CONDICIONES PARA LA DEDUCIBILIDAD DE LAS CUENTAS INCOBRABLES.....	31
6.5.	ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA PREVISIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES.....	32
	CAPÍTULO VII.....	33
7.	CONCLUSION.....	33
	BIBLIOGRAFIA.....	34
	ANEXO 1	
	ANEXO 2	

INTRODUCCION

El sistema tributario en Bolivia está organizado y regulado por leyes decretos supremos y Normas específicas, la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.

La Administración Tributaria es el ente público, con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley.

La Administración Tributaria, conforme al Código Tributario Boliviano Ley 2492 y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo y sus elementos constitutivos.

Los actos de la Administración Tributaria por estar sometidos a la Ley se presumen legítimos y serán ejecutivos, salvo expresa declaración judicial en contrario.

La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades de Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación;

Determinación de tributos; Recaudación Cálculo de la deuda tributaria, Ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la autoridad competente establecidas por Ley Ejecución tributaria Concesión de prórrogas y facilidades de pago; Además de revisión extraordinaria de actos administrativos conforme a lo establecido en el Artículo 145° del Código tributario Boliviano Ley 2492; Sanción de contravenciones, que no constituyan delitos; Designación de sustitutos y responsables subsidiarios, en los términos dispuestos;

Aplicar los montos mínimos establecidos mediante Decreto Supremo a partir de los cuales los pagos por la adquisición y venta de bienes y servicios deban ser respaldados por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI).

La falta de respaldo mediante la documentación emitida por las referidas entidades, hará presumir la inexistencia de la transacción para fines de liquidación de impuestos e implicará que el comprador no tendrá derecho al cómputo del crédito fiscal, así como la obligación del vendedor de liquidar el impuesto sin deducción de crédito fiscal alguno.

La obligación de respaldar el pago con la documentación emitida por entidades de intermediación financiera, debe ser por el valor total de cada transacción, independientemente a que sea al contado, al crédito o se realice mediante pagos parciales, de acuerdo al reglamento que establezca el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional, en el ámbito de sus atribuciones.

Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios.

EL Código Tributario es un conjunto orgánico y sistemático de disposiciones y fundamentales del derecho tributario sustantivo y administrativo, sin regular a ningún tributo en particular, sus disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas y contribuciones que forman parte del Sistema Tributario vigente en el país, así como a las relaciones jurídicas tributarias entre la Administración Tributaria y los Sujetos Pasivos, sean contribuyentes o sustitutos, terceros responsables, agentes de retención y/o información.

El Código Tributario Boliviano fue aprobado por Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 y su actual Texto Ordenado fue dispuesto por Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de

2004, Anexo I, publicado el 18 de febrero de 2005. Por la dinámica propia del ámbito tributario, este Código ha sido complementado y, en algunos casos, modificado a lo largo de los últimos años.

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

A efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con Facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley.

Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas.

La concesión a terceros de actividades de alcance tributario previstas en la Ley N° 2492, requerirá la autorización previa de la máxima autoridad normativa del Servicio de Impuestos Nacionales o de la Aduana Nacional y de una Ordenanza Municipal en el caso de los Gobiernos Municipales, acorde con lo establecido las Administraciones Tributarias podrán suscribir convenios o contratos con entidades públicas y privadas para colaborar en las gestiones propias de su actividad institucional, estableciendo la remuneración correspondiente por la realización de tales servicios, debiendo asegurar, en todos los casos, que se resguarde el interés fiscal y la confidencialidad de la información tributaria.

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme a disposición de las Leyes.

Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.

2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las

Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.

3. En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

Es sustituto la persona natural o jurídica genéricamente definida por disposición normativa tributaria, quien en lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias, materiales y formales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Son sustitutos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas naturales o jurídicas que en razón de sus funciones, actividad, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción de tributos, asumiendo la obligación de empozar su importe al Fisco.

2. Son agentes de retención las personas naturales o jurídicas designadas para retener el tributo que resulte de gravar operaciones establecidas por Ley.

3. Son agentes de percepción las personas naturales o jurídicas designadas para obtener junto con el monto de las operaciones que originan la percepción, el tributo autorizado.

4. Efectuada la retención o percepción, el sustituto es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido, considerándose extinguida la deuda para el sujeto pasivo por dicho importe. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente, sin perjuicio del derecho de repetición contra éste.

5. El agente de retención es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen.

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las empresas ofertan sus productos y en la realidad una mayoría los venden al crédito, por razones diferentes, de ahí nace la incertidumbre de que sus deudores cumplan los compromisos pactados con el comerciante pero cuando hablamos de obligaciones tributarias debemos definir que es una obligación tributaria.

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Los convenios y contratos celebrados entre particulares sobre materia tributaria en ningún caso serán oponibles al fisco, sin perjuicio de su eficacia o validez en el ámbito civil, comercial u otras ramas del derecho.

La obligación tributaria no será afectada por ninguna circunstancia relativa a la validez o nulidad de los actos, la naturaleza del contrato celebrado, la causa, el objeto perseguido por ambas partes, comprador y vendedor.

En consecuencia de lo descrito anteriormente el comerciante tiene la obligación de declarar periódicamente sus ganancias de ahí existe la necesidad de utilizar un sistema contable adecuado a su actividad, de estas actividades netamente comerciales y gravadas por los impuestos de ley para así determinar un Estado de Resultados de una Empresa que nos demuestra la utilidad Neta imponible, para una determinación correcta de la base imponible para el Impuesto a las Utilidades de las Empresas.

Sin embargo las cuentas incobrables originadas por un ingreso ficticio a largo o corto plazo, cuyas obligaciones tributarias emergentes de la misma ya fueron declaradas y pagadas siguiendo los procedimientos específicos establecidos por ley, cuenten con un tratamiento contable y también un tratamiento tributario especial para las empresas comerciales de Bolivia.

Sin embargo se encontró el siguiente problema:

Un comerciante es la persona natural o jurídica habitualmente dedicada a realizar cualquier actividad comercial con fines de lucro, art. 4 código de comercio, los actos u operaciones del comerciante que están establecidos y detallados en el art. 6 del código de comercio, todas estas operaciones o transacciones comerciales pueden realizarse a base de efectivo o base devengado.

- ✓ En el proceso contable de cualquier empresa comercial en el país existen diferentes transacciones de compras y ventas de materiales o stock de mercaderías, de las cuales no necesariamente se realizan a base efectivo.
- ✓ Existe un considerable número de deudores por lo tanto las cuentas por cobrar se presentan de forma cotidiana.
- ✓ Afectando la economía de los propietarios y proveedores al inutilizar adecuadamente lo establecido en la ley D.S. 24051
- ✓ Existe un ingreso ficticio que la administración tributaria no concierne de los efectos posteriores.
- ✓ Los gastos tengan elementos para sustentar el principio de la fuente.

Los síntomas precedentemente señalados se presentan a causa de:

- ✓ No se aplica los diferentes modelos contables para una previsión real de cuentas incobrables (previsión para el castigo de cuentas incobrables) el método en específico demarcado en el D.S. 24051 como herramienta fundamental y parte esencial de los Estados Financieros.

- ✓ Ejecutivos sin especialidad.
- ✓ Falta de información clara para el contribuyente.

De no tomar acciones que permitan eliminar los síntomas señalados anteriormente el contribuyente se ve expuesto a lo siguiente:

- ✓ Elevada cantidad de ingresos facturados y no cobrados en efectivo.
- ✓ Perdida de rendimientos en ventas, deterioro en imagen corporativa.
- ✓ Riesgo de disminuir ingresos producto de un proceso crediticio muy lento.
- ✓ Incurrir en costos innecesarios por la falta de flujo de efectivo.

1.1. FORMULACION DEL PROBLEMA

Tomando en cuenta lo descrito anteriormente se llegó a la formulación del problema

¿QUE CUENTAS INCOBRABLES SON CONSIDERADAS COMO GASTO DEDUCIBLE, PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN EMPRESAS COMERCIALES?

1.2. ALCANCE

El alcance de nuestra investigación serán todas las empresas comerciales, dedicadas a actividades de venta de materiales o stok de mercaderías al crédito en territorio boliviano.

1.3. JUSTIFICACION DEL PROBLEMA

- Con el presente trabajo se pretende encontrar posibles soluciones y aclaraciones a los problemas ya mencionados por lo que se considera importante realizar esta investigación para futuras generaciones estudiantes de las áreas financieras.
- Aporte social, el resultado de esta investigación será de utilidad para los pequeños y grandes comerciantes que ofertan sus productos al crédito.
- Como resultado de la investigación se plantea aclaraciones sobre cómo y cuáles son las condiciones del castigo por cuentas de dudosa cobrabilidad y su procedimiento tributario para las empresas comerciales.

CAPITULO II

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis sobre el efecto de las deudas incobrables como un gasto deducible para la determinación correcta de la base imponible del impuesto a las utilidades en empresas comerciales.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Recopilar información acerca del efecto contable y tributario de las cuentas incobrables.
- Analizar los diferentes métodos que existen para la previsión de cuentas incobrables en empresas comerciales.
- Analizar el método que la legislación boliviana propone, para la previsión de cuentas incobrables.
- Analizar las deudas incobrables y su incidencia como gasto deducibles en la determinación de la base imponible para el I.U.E.
- Determinar si existen límites o condiciones para la deducibilidad de las cuentas por cobrar no cobradas.

- Analizar la incidencia del impuesto al valor agregado en la previsión de cuentas incobrables.
- Emitir una opinión crítica sobre si las cuentas incobrables en empresas comerciales son consideradas como un gasto deducible en la determinación de la base imponible del I.U.E.

CAPITULO III

3. DISEÑO METODOLOGICO

3.1. METODO

Es el camino o sendero proceso que lleva al conocimiento profundo sobre el objeto, es la forma de alcanzar, abordar la realidad para descubrir la esencia de los fenómenos es la cadena ordenada de pasos y reglas para avanzar de lo conocido a lo desconocido (Montes N. 2001)

3.1.1. METODO INDUCTIVO

Este método se utiliza para razonar de lo particular a lo general, es decir es aquel que partiendo de casos particulares permite llegar a conclusiones generales. Así como organizar los pensamientos y descubrir si los elementos están presentes en otros. (Paiva W. 2004)

Este método fue utilizado en el presente trabajo para el análisis de las operaciones individuales.

3.1.2. METODO DEDUCTIVO

Es aquel que parte de datos generales aceptados como válidos y que, por medio del razonamiento lógico, pueden deducirse varias suposiciones. Y así en el transcurso de la evaluación identificar los procesos y los problemas a ser aclarados. (Paiva W. 2004)

Este método fue utilizado en el desarrollo del trabajo en el análisis de cuentas por cobrar y en la redacción del marco teórico.

3.1.3. METODO DE ANALISIS

Es la descomposición de un todo en sus elementos. Es separar un conocimiento o un objeto de las partes que lo estructuran es decir hallar los principios y las relaciones, las dependencias

que existen en un todo. Posibilitando establecer las relaciones esenciales y las características entre los elementos. (Paiva W. 2004)

Este método fue utilizado para analizar los diferentes elementos que afectan el proceso de compromisos, actores, documentos, tiempos y otros elementos que intervienen.

3.1.4. OBSERVACION

Esta actividad fundamental radica en utilizar todos los sentidos para así acumular todos los aspectos posibles para la identificación del problema. Mediante información hábil y cuidadosa van descubriendo pautas, que luego llegaran a descubrir soluciones y problemas detectados. Se utilizara para ver y describir objetivamente el entorno de los elementos (Montes N. 2006)

Se utilizó la observación en el presente trabajo, para distinguir el objeto, sujeto, los medios, y la percepción de los elementos y fenómenos de la realidad que intervienen en el proceso de la determinación de cuentas incobrables.

3.2. TIPO DE INVESTIGACION

El presente trabajo de investigación será de tipo deductivo y de análisis por que se busca explicar ciertas características y limitaciones de una parte específica de los gastos deducibles, consiste en apreciar todos los hechos o circunstancias relacionadas con el desarrollo de los procesos o la ejecución de una o varias operaciones.

CAPITULO IV

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA (ART. 67 CTB)

Las declaraciones y datos individuales obtenidos por la Administración Tributaria, tendrán carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o procedimientos cuya gestión tenga encomendada y no podrán ser informados, cedidos o comunicados a terceros salvo mediante orden judicial fundamentada, o solicitud de información de conformidad a lo establecido por el Artículo 70º de la Constitución Política del Estado.

El servidor público de la Administración Tributaria que divulgue por cualquier medio hechos o documentos que conozca en razón de su cargo y que por su naturaleza o disposición de la Ley fueren reservados, será sancionado conforme al reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que de dicho acto resultare.

4.2. DERECHOS Y DEBERES DEL SUJETO PASIVO Y TERCEROS RESPONSABLES (ART. 68 CTB)

Constituyen derechos del sujeto pasivo los siguientes:

1. A ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos.
2. A que la Administración Tributaria resuelva expresamente las cuestiones planteadas en los procedimientos previstos por este Código y disposiciones reglamentarias, dentro de los plazos establecidos.
3. A solicitar certificación y copia de sus declaraciones juradas presentadas.

4. A la reserva y confidencialidad de los datos, informes o antecedentes que obtenga la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus funciones, quedando las autoridades, funcionarios, u otras personas a su servicio, obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad, bajo responsabilidad funcionaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 67°

5. A ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal que desempeña funciones en la Administración Tributaria.

6. Al debido proceso y a conocer el estado de la tramitación de los procesos tributarios en los que sea parte interesada a través del libre acceso a las actuaciones y documentación que respalde los cargos que se le formulen, ya sea en forma personal o a través de terceros autorizados, en los términos del presente Código.

7. A formular y aportar, en la forma y plazos previstos en este Código, todo tipo de pruebas y alegatos que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente Resolución.

8. A ser informado al inicio y conclusión de la fiscalización tributaria acerca de la naturaleza y alcance de la misma, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

9. A la Acción de Repetición conforme lo establece el presente Código.

10. A ser oído o juzgado de conformidad a lo establecido en el Artículo

4.3. PRESUNCIÓN A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (ART. 69 CTB)

En aplicación al principio de buena fe y transparencia, se presume que el sujeto pasivo y los terceros responsables han cumplido sus obligaciones tributarias cuando han observado sus obligaciones materiales y formales, hasta que en debido proceso de determinación, de

prejudicialidad o jurisdiccional, la Administración Tributaria pruebe lo contrario, conforme a los procedimientos establecidos.

4.4. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL SUJETO PASIVO (ART. 70 CTB).

Constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo:

1. Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria.
2. Inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.
3. Fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo.
4. Respalda las actividades y operaciones gravadas, mediante libros, registros generales y especiales, facturas, notas fiscales, así como otros documentos y/o instrumentos públicos, conforme se establezca en las disposiciones normativas respectivas.
5. Demostrar la procedencia y cuantía de los créditos impositivos que considere le correspondan, aunque los mismos se refieran a periodos fiscales prescritos. Sin embargo, en este caso la Administración Tributaria no podrá determinar deudas tributarias que oportunamente no las hubiere determinado y cobrado.
6. Facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones.

7. Facilitar el acceso a la información de sus estados financieros cursantes en Bancos y otras instituciones financieras.

8. En tanto no prescriba el tributo, considerando incluso la ampliación del plazo, conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición de la Administración Tributaria los mismos, en la forma y plazos en que éste los requiera.

Asimismo, deberán permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información, documentación, datos y bases de datos relacionadas con el equipamiento de computación y los programas de sistema (software básico) y los programas de aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible.

9. Permitir la utilización de programas y aplicaciones informáticas provistas por la Administración Tributaria, en los equipos y recursos de computación que utilizarán, así como el libre acceso a la información contenida en la base de datos.

10. Constituir garantías globales o especiales mediante boletas de garantía, prenda, hipoteca u otras, cuando así lo requiera la norma.

11. Cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.

4.5. EMPRESA (ART. 39 LEY 843)

Es toda unidad económica, inclusive las de carácter unipersonal, que coordine factores de la producción en la realización de actividades industriales y comerciales, el ejercicio de

profesiones liberales y oficios sujetos a reglamentación, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, alquiler y arrendamiento de bienes muebles u obras.

4.6. UTILIDADES (ART. 40 LEY 843)

Se consideran utilidades, rentas, beneficios o ganancias las que surjan de los estados financieros, tengan o no carácter periódico. A los mismos fines se consideran también utilidades las que determinen, por declaración jurada, los sujetos que no están obligados a llevar registros contables que le permitan la elaboración de estados financieros.

4.7. UTILIDAD NETA IMPONIBLE (ART. 47. Ley 843)

La utilidad neta imponible será la resultante de deducir de la utilidad bruta (ingresos menos gastos de venta) los gastos necesarios para su obtención y conservación de la fuente. De tal modo que, a los fines de la determinación de la utilidad neta sujeta a impuesto, como principio general, se admitirán como deducibles todos aquellos gastos que cumplan la condición de ser necesarios para la obtención de la utilidad gravada y la conservación de la fuente que la genera, incluyendo los aportes obligatorios a organismos reguladores - supervisores, las Previsiones para beneficios sociales y los tributos nacionales y municipales que el reglamento disponga como pertinentes.

Es decir, para que los gastos sean considerados como tales en nuestro Estado de Resultados, los cuales insertamos mes tras mes en nuestro Libro de Compras, es necesario que esos gastos sean necesarios para obtener las utilidades. Por otro lado, este gasto debe estar debidamente documentado (Art. 8 DS. 24051).

4.8. GASTOS CORRIENTES (ART. 8 D.S. 24051)

Dentro del concepto de gastos necesarios definido por la Ley como principio general y ratificado en el Artículo precedente, se consideran comprendidos todos aquellos gastos

realizados, tanto en el país como en el exterior, a condición de que estén vinculados con la actividad gravada y respaldados con documentos originales.

4.9. SUJETO ACTIVO (ART 21 CTB).

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

4.10. SUJETO PASIVO (ART 22 CTB).

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes.

4.11. CONTRIBUYENTE ART 23 CTB).

Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
3. En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos.

4.12. UTILIDADES DE FUENTE BOLIVIANA (D.S. 24051)

Son utilidades de fuente boliviana aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República; de la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades.

4.13. IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (D.S. 24051)

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, enmarcado en el artículo 36 al artículo de la ley 843 del Estado Plurinacional de Bolivia se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento.

Los sujetos que no estén obligados a llevar registros contables, que le permitan la elaboración de estados financieros, deberán presentar una declaración jurada anual al 31 de diciembre de cada año, en la que incluirán la totalidad de sus ingresos gravados anuales y los gastos necesarios para la obtención de dichos ingresos y mantenimiento de la fuente que los genera. La reglamentación establecerá la forma y condiciones que deberán cumplir estos sujetos para determinar la utilidad neta sujeta a impuesto, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Son sujetos de este impuesto quedando incorporados al régimen tributario general establecido en esta Ley:

1. Las empresas constituidas o por constituirse en el territorio nacional que extraigan, produzcan, beneficien, reformen, fundan y/o comercialicen minerales y/o metales.
2. Las empresas dedicadas a la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos.
3. Las empresas dedicadas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

CAPITULO V

5. MARCO TEORICO

5.1. LA TRIBUTACIÓN

La actividad financiera estatal procura la obtención de recursos, denominada recaudación fiscal y los aplica a la realización de gastos, afectación de erogaciones.

Wikipedia enciclopedia libre nos dice, consiste en la facultad de crear tributos e imponerlos a las personas sometidas en dicha jurisdicción y a percibirlos, sin violar el derecho de propiedad.

5.2. CONTABILIDAD TRIBUTARIA

La contabilidad tributaria comprende el planeamiento de las operaciones comerciales con la mira de reducir el impacto de los impuestos, así como el cálculo de la renta gravable y la preparación de las declaraciones de renta en término de reducción de impuestos comprende los medios legales utilizados. (Velez W. 1972)

5.3. CUENTAS POR COBRAR

Es una cuenta personal colectiva que se registra en él debe las cantidades a cargo de los deudores de una empresa ya sea ventas al crédito o servicios prestados.

El saldo de la cuenta debe tener la probabilidad de convertirse en efectivo durante el ciclo contable de las operaciones y representa los importes a cobrar a clientes a una determinada fecha. (Funes J.)

5.4. EL DERECHO TRIBUTARIO

Llamamos así al conjunto de normas y principios del derecho que atañen a los tributos, y especialmente a los impuestos.

Lo dividimos en ramas a efectos de su estudio:

Derecho tributario constitucional (delimita el ejercicio del poder estatal y distribuye las facultades que de él emanan entre los diferentes niveles y organismos de la organización estatal)

Derecho tributario sustantivo o material: (lo componen el conjunto de normas que definen los supuestos de las obligaciones tributarias y los sujetos, desde una concepción de la obligación similar a la del derecho privado)

Derecho penal tributario (es el conjunto de normas que define las infracciones)

Derecho tributario internacional (conformado por los acuerdos en los cuales la nación es parte a efectos de evitar la doble imposición y asegurar la colaboración de los fiscos para detectar evasiones) <https://es.wikipedia.org/>

5.5. LA RELACIÓN TRIBUTARIA

La relación tributaria es el vínculo jurídico que se configura entre el estado (o el ente autorizado a exigir el tributo) y el sujeto afectado por el mismo. Su naturaleza es la de una relación de derecho lo que implica la igualdad de posiciones de los sujetos.

La obligación fiscal se compone de la deuda tributaria que es la obligación de dar sumas de dinero y de otros aspectos que no implican pago alguno sino cumplimiento de realizar determinados actos o de soportarlos (activos o pasivos) genéricamente se los denomina deberes de colaboración y son por ejemplo, presentación de la declaración jurada, facilitar y permitir las tareas de inspección del organismo recaudador.

El hecho imponible: es el hecho o conjunto de hechos con significación económica que la ley describe como tal y establece como origen de la relación fiscal. Características: es un hecho jurídico (puesto que por voluntad de la ley produce efectos jurídicos). <https://es.wikipedia.org/>

5.6. EL TRIBUTO

El tributo es una categoría de los denominados ingresos públicos, cuyo elemento básico es la coerción: puesto que es creado por la voluntad soberana del estado sin participación de la de los individuos.

En este sistema el poder fiscal dicta las normas tributarias, o sea posee la soberanía del objeto y estructura , mientras que el resto de las entidades de un nivel inferior establecen cuotas adicionales, en general se establecen topes máximos para las cuotas. <https://es.wikipedia.org/>

5.7. SISTEMA TRIBUTARIO

Se postula como un conjunto de diferentes impuestos aptos para alcanzar todas las formas de la capacidad contributiva de modo que todas las rentas individuales sean gravadas de modo igual y que ninguna sufra cargas adicionales o duplicaciones y otras vacíos. (Wikipedia enciclopedia libre.)

5.8. IMPUESTOS

El pago exigido al contribuyente no tiene como contrapartida un derecho o una contraprestación fiscal concreta y diferenciada, impuesta a él en su específico carácter de tal, sino que las prestaciones dinerarias o en especie recaen sobre las personas que se hallen en la situación descrita en la ley como hechos imponibles. <https://es.wikipedia.org/>

CAPÍTULO VI

6. DESARROLLO PRACTICO

6.1. ANALISIS DE LOS DIFERENTES MÉTODOS QUE EXISTEN PARA LA PREVISIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES EN EMPRESAS COMERCIALES.

6.1.1. PROCEDIMIENTO PARA VENTAS

En el Proceso de Ventas, determinaremos que éste es un ciclo constante de aquellas empresas, que requieren de la obtención de bienes y servicios de otras empresas (proveedores). Producto de este ciclo nace el proceso de ventas; el cual lo podemos distribuir en las siguientes etapas:

- ✓ Recepción y Revisión de la Orden de Compra o Nota de Pedido, emitida por el cliente.
- ✓ Despacho de Mercaderías o Materiales Requeridos.
- ✓ Revisión Posterior al Despacho Realizado (sí corresponde emisión de la documentación para regularizar errores).
- ✓ Recepción de Ingresos de Valores Involucrados en la venta.

La 1º etapa de ventas empieza con Recepción de la Orden de Compra o Nota de Pedido: Ésta consiste en la operación que realiza el Departamento de Ventas de una Empresa. Posteriormente se verifican todos los antecedentes contenidos en ella, como: Nombre del cliente, Domicilio, Giro, Descripción y Cantidad de los Materiales Solicitados, Valores Unitarios y Totales, Firma Autorizada del Cliente.

La 2ª etapa del ciclo de Venta y corresponde a la clasificación de las mercaderías contenidas en cada uno de los ítems de la Orden de Compra o Nota de Pedido.

Una vez clasificadas y separadas las mercaderías, corresponde la emisión de la documentación respectiva (Guía de Despacho, Facturas), para su posterior envío a las bodegas del cliente.

La esta 3ª etapa y en el organismo de despacho de la Empresa proveedora, se procede a revisar los despachos realizados y la documentación remitida a cada cliente.

Los errores deben ser corregidos y para ello se hace necesario utilizar documentos espacialmente diseñados para éstos, como Nota de Débito y Nota de Crédito.

La 4ª y última etapa del ciclo de ventas y consiste en recibir los valores correspondientes a las facturas, por parte de los clientes.

El cliente cuando cancela una Factura de acuerdo a lo pactado, suele hacerlo en efectivo, con cheque o vales a la vista, estos valores deben ser ingresados por Caja y a la vez el Organismo de Cuentas, **Cuentas de Clientes o Por Cobrar**, debe registrar dicho pago, a objeto de mantener los archivos respectivos al día y con la información en forma oportuna.

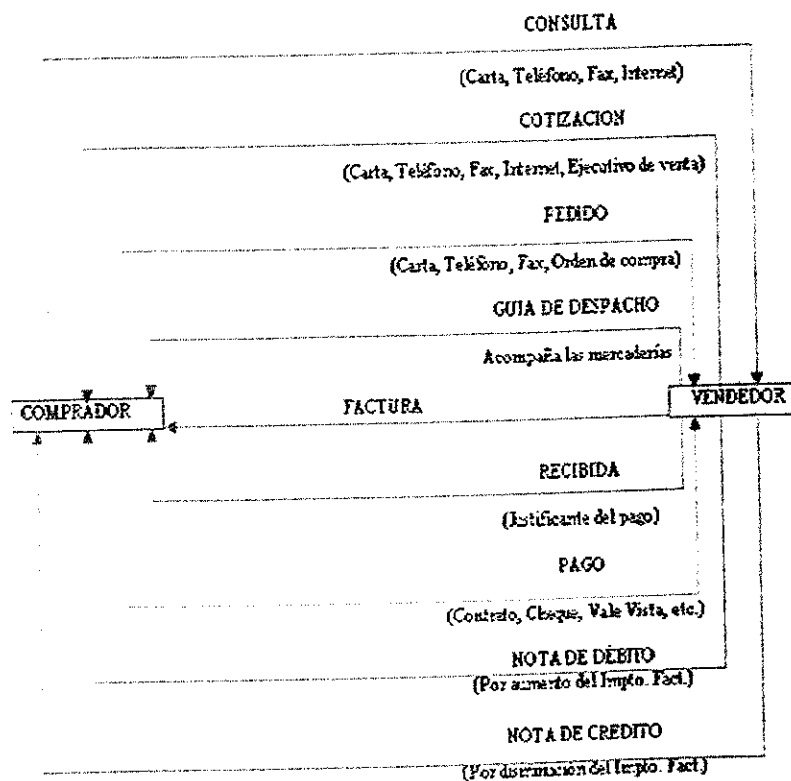
De ahí nace la necesidad de que el contador cree la cuenta llamada Previsión de cuentas incobrables, deterioro de cuentas por cobrar o cuentas de dudosa cobrabilidad.

6.1.2. DOCUMENTOS MERCANTILES RELACIONADOS CON LA COMPRA-VENTA

Existen documentos o formularios que por su importancia o la frecuencia de su utilización deben cumplir ciertas exigencias legales necesarias en su confección.

Ahora te presentamos un esquema que resume las relaciones comerciales entre un comprador y un vendedor.

FIGURA 1.



Tal como se muestra en la figura 1, la consulta es el primer contacto con el proveedor, posterior a eso es la cotización que es respuesta a la consulta y dentro de ella el proveedor da contestación a las preguntas, El Pedido: Cuando la Empresa compradora está de acuerdo con una cotización recibida procede a efectuar el pedido u orden de compra, como se explica en la figura 1 Guía de Despacho y factura Es el documento legal que acompaña, la entrega de mercaderías donde se realiza el intercambio del bien por el efectivo o en su defecto un **compromiso de pago**, y si es que hubiera el caso de algún error involuntario así como una contingencia existen las notas de débito y crédito.

Con esta pequeña introducción donde me refiero al procedimiento básico de una transacción de ventas normal y cotidiana para así poder entender con facilidad los métodos a continuación:

6.1.3. METODO DEL ANALISIS DE CARTERA CUENTAS POR COBRAR

Este método básicamente consiste en el análisis de solvencia de los deudores de la empresa con el propósito de determinar el grado de insolvencia y la capacidad de pago que tiene cada uno de los clientes y el riesgo que asume la empresa en caso de impagos.

Como resultado del análisis de las cuentas por cobrar se obtiene la calificación otorgada a cada cliente lo cual determina el porcentaje de estimación para el deterioro del valor de las cuentas por cobrar.

Para el registro contable de este método debe analizarse el saldo existente en la cuenta “**Deterioro del valor de cuentas por cobrar**” por tratarse de cálculos realizados en base a los saldos individuales para cada cliente y por cada crédito cuyo resultado permitirá regularizar la cuenta considerando que la cartera de cuentas por cobrar puede sufrir modificaciones significativas por los pagos realizados, como por ejemplo:

- Nuevos créditos
- Modificaciones en la calificación de créditos
- La antigüedad de los créditos las garantías
- La capacidad de pago de los clientes

Para que este método resulte como tal, se debe tener un conocimiento individual de cada caso y cliente de la empresa comercial y realizar un análisis de la popularidad y la morosidad de cada deudor de la empresa.

6.1.4. METODO ANTIGÜEDAD DE SALDOS

Un tratamiento más sensible al estado actual de las cuentas por cobrar se logra formulando una relación de antigüedad de saldos, consiste en obtener una clasificación de cuentas por cobrar y realizar la relación de plazos y moras de acuerdo a las políticas de la empresa.

Para su mejor comprensión se muestra a continuación un ejemplo

El siguiente cuadro figura 2 contiene un listado de deudores de la empresa X

FIGURA 2

Nombre de los clientes	Total saldo	Paridas vigentes	Partidas vencidas			
			De 1-30 días	De 30-60 días	De 60-90 días	De 90-120 días
Sr. Torrelio	6.000,00		6.000,00			
Sr. Garcia	2.000,00				2.000,00	
Sr. Rocha	5.000,00					5.000,00
Sr. Soliz	4.500,00					4.500,00
Total	17.500,00		6.000,00		2.000,00	9.500,00
Porcentaje de incobrabilidad			5%	10%	20%	30%

Existe un riesgo normal que algunos clientes no paguen sus deudas. No falta el cliente que quiera vivir a costas del comerciante o empresario, así que estas personas no pagarán sus deudas a la empresa, por lo que éstas perderán esos recursos.

Lo que busca la provisión de cartera, es precisamente prever y reconocer ese riesgo constante de perder parte de lo vendido a crédito, de no poder recuperar esa cartera, de no poder cobrar esas deudas.

Así que la empresa, hace una provisión sobre el valor total de la cartera. Al respecto existen diferentes métodos para la realización de una provisión de cuentas de dudosa cobrabilidad de dentro de la empresa y un método específico reconocido por la legislación Boliviana.

El valor provisionado disminuye el valor de la cartera y se reconoce como gasto, de modo que su contabilización será un crédito a la cuenta provisión de cartera y un débito a la cuenta de gastos.

6.2. ANALISIS DEL MÉTODO QUE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA PARA LA PREVICION DE CUENTAS INCOBRABLES.

Otra posibilidad para la estimación de deterioro de valor de las cuentas por cobrar es la que propone las leyes bolivianas concernientes a este cometido y enmarcadas en el D.S. 24051 en el cual nos indica que, la provisión de cuentas de dudosa cobrabilidad será constituida sobre base del porcentaje promedio de cuentas incobrables el cual está acorde con la ley 843 D.S. 24051 este último indica que los créditos incobrables serán deducibles con las siguientes condiciones:

- Que los créditos se originen en operaciones del giro de la empresa.
- Que se constituyan sobre la base del porcentaje promedio de créditos incobrables justificados y reales de las (3) últimas gestiones con relación al monto de los créditos existentes al final de cada gestión es decir, que será igual a la suma de los créditos incobrables reales de los (3) últimos años multiplicado por 100 y dividido por la suma de los saldos de créditos al final de cada una de las ultimas (3) gestiones. la suma a deducir en cada gestión será el resultado de multiplicar dicho promedio por el saldo de crédito existente al finalizar la gestión.

FORMULA

$$\% \text{ PROMEDIO} = \frac{\sum \text{QUEBRANTOS REALES DE} \\ \text{LASTRESULTIMASGESTIONES}}{\sum \text{SALDO DE CREDITOS DE} \\ \text{LASTRESULTIMASGESTIONES}} \times 10$$

LUEGO:

MONTO DEDUCIBLE = % PROMEDIO X SALDO DE CREDITO

EXISTENTE

EN CADA GESTION

AL FINAL DE LA GESTION

La importancia que tiene la provisión de cartera, radica principalmente en que permite depurar lo que la empresa en realidad tiene.

Permite determinar con exactitud qué es lo que le empresa efectivamente puede cobrar de sus deudas; y la parte que no se pueda cobrar, se lleva como un gasto, lo cual afecta directamente los resultados del ejercicio, es decir, disminuye la utilidad en el valor que los clientes no pagan, que es el valor provisionado.

En análisis de las líneas precedente de acuerdo a lo establecido en la ley podemos afirmar que la legislación boliviana reconoce un porcentaje para aquellos contribuyentes y sujetos pasivos de **previsión en cuentas incobrables** para que los mismos se puedan apaciguar sus créditos, no obstante de acuerdo a lo mencionado en líneas precedentes puntualizamos que los procedimientos los cuales un sujeto pasivo debe seguir de acuerdo a las normas aplicadas a la provisión de cuentas incobrables según D.S. 24051 tendrá una incidencia contable para la determinación de los estados financieros y una incidencia tributaria para de determinación del impuesto a las utilidades de las empresas I.U.E. que nos dará por resultado un importe que la administración tributaria reconoce como cuentas incobrables que deberán ser castigadas en determinado momento.

Nos llama la atención que demostrada los procedimientos de este método diseñado específicamente para empresas cuyas ventas se realizan a crédito y con cuentas de dudosa cobrabilidad son escasas las empresas que aplican este método efectivamente y con efectos tributarios en la preparación de sus estados financieros, es decir el sujeto pasivo no utiliza esta

previsión establecida, reconocida en la ley y de fácil aplicación por motivos que ignoramos.
Ver ejemplo ANEXO 2

6.3. ANALISIS DE LAS DEUDAS INCOBRABLES Y SU INCIDENCIA COMO GASTO DEDUCIBLES EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL I.U.E.

La base imponible podrá determinarse Sobre base cierta, tomando en cuenta los documentos e informaciones que permitan conocer en forma directa e indubitable los hechos generadores del tributo.

Como habíamos mencionado anteriormente podemos deducir que la cuenta perdida en cuentas incobrables, en las empresas comerciales cuyas ventas fueron efectuadas al crédito y cuyas obligaciones tributarias ya fueron pagadas se debe considerar como un gasto corriente en el Estado de Resultados.

Sin embargo cuantas sujetos pasivos no muestran esta cuenta en sus estados financieros por motivos que se desconoce al ser de carácter subjetivo en cuestión, y si no se hiciera la respectiva provisión de cartera, los estados financieros mostrarían unos valores irreales, puesto que mostraría unas cuentas por cobrar que si bien son reales, jamás se podrán cobrar, por lo que se estaría presentando una información contable inexacta, se estaría mostrando algo de que la empresa nunca podrá disponer.

Los porcentajes que se fijen de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo 24051 de la legislación boliviana, se deberán establecer luego de un estudio del grado de morosidad de las cuentas por cobrar considerando igualmente una tasa de probable incobrabilidad para las cuentas pendientes de cobro que aún no han vencido.

Las cuentas que inciden en la reclasificación y provisión son las siguientes:

Cobranza Dudosa Provisión para cuentas de Cobranza Dudosa

Determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria.

Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad

Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad.

El funcionario responsable de la cartera de cobranza organizará la documentación pertinente y proyectará la resolución que autoriza el castigo directo, del Contador General o quien haga sus veces y del Director General de Administración, según el caso, o al Intendente Administrativo de las Oficinas captadoras de recursos financieros, quien a su vez la remitirá al Titular de la entidad o persona a quien este designe a fin de que emita la resolución que respalde el registro contable.

El castigo directo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan.

Los documentos fuente que sustenten estos se deben mantendrán debidamente archivados para efectos de auditorías que realicen los órganos de control interno, así como la Contraloría General, en su caso. Las cuentas de cobranza dudosa castigadas directamente y cuyo derecho a cobro no se ha extinguido

Independiente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considerará efectuado el castigo para cuentas incobrables, si no existe documentación sustentadora del derecho a cobro, es de esa forma que no existe rendimiento por recuperar la fracción tributaria o la retención que se le hace al cliente por concepto de impuestos IVA e IT ya pagados oportunamente.

Habiendo efectuado el registro contable de la provisión, el Contador General debe cuidar el bien de su empresa y realizar de forma común las provisiones y castigos correspondientes, que no se ven cotidianamente en los resultados de las empresas comerciales, existentes en el habitual funcionamiento de una empresa.

Considero que es un derecho escrito en ley que dichas empresas no deberán soportar impuestos por aquellas mercancías vendidas sin beneficio alguno con tributos ya pagados al fisco. Ver ANEXO 1

6.4. LÍMITES O CONDICIONES PARA LA DEDUCIBILIDAD DE LAS CUENTAS INCOBRABLES.

La necesidad de actualizar las instrucciones sobre el tratamiento tributario del castigo de créditos incobrables. En consideración a la realidad de las prácticas comerciales, sistemas de control e información y administración de cartera de deudores mercantiles.

Como es evidente, las acciones de fiscalización deben encuadrarse en el principio general de la buena fe de los contribuyentes, y por tanto, lo razonable es suponer que ningún negocio, en un marco de independencia y competitividad, optaría por no cobrar sus créditos o mantener vínculos mercantiles con clientes insolventes.

No obstante, es inevitable que en razón de la realidad comercial existan márgenes aceptables de incobrabilidad. Ahora bien, la acreditación de dicha situación implica proporcionar al organismo fiscalizador evidencia suficiente que confirme que las acciones de cobranza razonables, tendientes a proteger el patrimonio del contribuyente e indirectamente el interés fiscal, han sido prudentemente ejercidas.

Para este cometido debemos considerar que si bien existe en las leyes Bolivianas un Decreto supremo en el cual nos indica el procedimiento aceptado para las cuentas incobrables en empresas que venden sus productos o servicios al crédito, no obstante la misma es ambigua al efecto de que no detalla los límites y condiciones para que dichas deudas incobrables puedan considerarse y ser aplicadas y los requisitos especiales que las deudas deberían tener en el marco de sus características específicas, así como en otros países donde se puede recabar más información acerca de este tema. Ver ANEXO 1

6.5. ANALISIS DE LA INCIDENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA PREVISIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES.

Muchas empresas, para evitar el problema del IVA que se debe pagar al estado aun cuando el cliente no pague la cuenta, tienen por política cobrar una cuota inicial que como mínimo cubra el impuesto a las ventas, puesto que aunque el cliente lo pague a crédito, la empresa debe pagar de contado ese IVA en la declaración del respectivo periodo.

Cuando se calcula la provisión de cartera, el valor del IVA debe incluirse dentro de la base sobre la cual se aplica el porcentaje a provisionar.

Esto, debido que el valor a provisionar es el que está en la cuenta de clientes cuenta en la que se incluye la totalidad de lo adeudado por un cliente, incluyendo el valor de la mercancía, el IVA y los intereses de financiación, si es que se cobran.

Es por eso que no se acepta como descontable el IVA correspondiente a las ventas no cobradas, puesto que ese IVA se puede descontar en el impuesto a las utilidades de las Empresas como deducción por medio de la provisión de cartera, y esta debería estar presente en los Estados Financieros de las Empresas Comerciales.

CAPITULO VII

7. CONCLUSIONES

- He analizado los diferentes métodos de "Previsión por Cuentas Incobrables",
La citada provisión responde a una estimación que hace la empresa de las deudas de clientes que no se percibirán. Dicha estimación, en general, corresponde a un porcentaje de las ventas al crédito del período correspondiente al ejercicio en que se efectúa la provisión.
- En el análisis del método que la legislación boliviana propone, para la previsión de cuentas incobrables, concluimos que si bien es un método aprobado y reconocido por las leyes bolivianas, también encontramos que es eficiente en el objetivo que se busca en cuanto a deudas de dudosa cobrabilidad.
Sin embargo es de insuficiente práctica cotidiana en todo el territorio boliviano y sospechamos que se debe a la falta de información y puntualidad del detalle en su reglamentación.
- En el presente trabajo se les hablo sobre métodos básicos para la en el lado de las cuentas Incobrables. Estas cuentas tienen como función principal de este tipo de cuenta es proporcionar un colchón contra las facturas de clientes que estén pendientes de pago durante períodos prolongados de tiempo. Gracias a ellas se nos facilita el trabajo contable.
Y como tal las provisiones de cuentas incobrables deberían tener presencia en los Estados Financieros de las Empresas Comerciales.
- Para los efectos de determinar si existe alguna condición o límites para la deducibilidad de las cuentas impagas de las empresas, dichas provisiones deberán ser agregados para los efectos tributarios. La Ley solo permite reducir de la utilidad neta el

monto de los créditos que tengan efectivamente la calidad de incobrables, esto es, que respecto de ellos se hayan cumplido los requisitos copulativos señalados en los números anteriores. Por lo tanto, los valores se deberán deducidos de los resultados, para los fines de la declaración anual correspondiente.

- Se concluye pues que el IVA cobrado y fiado al cliente, y no pagado por este, se puede provisionar o se puede tratar como una cuenta incobrable, pero nunca como Iva descontable.
- Se concluye que el contribuyente dedicado a las actividades comerciales debe tener mucha información acerca de las provisiones de cuentas incobrables, una fácil comprensión y el acceso a los mismos, para así su negocio no sufra de las contingencias que las ventas al crédito.

BIBLIOGRAFIA

1. CÓDIGO DE COMERCIO, LEY 14379 DEL 25 FEBRERO 1977
2. CÓDIGO TRIBUTARIO, LEY 2492 DEL 30 SEPTIEMBRE 2014
3. LEY 843 DEL 30 SEPTIEMBRE 2014
4. D.S. 24051 DEL 30 SEPTIEMBRE 2014
5. "METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN" LIC. NIVER MONTES CAMACHO 2001 Y 2006
6. "ENFOQUES METODOLÓGICOS Y PRÁCTICOS" LIC. WALKER PAIVA QUINTEROS 2004
7. TEXTO METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN ING. CARLOS SANDY ANTEZANA 2005
8. "EL ABC DE LA CONTABILIDAD" JUAN FUNES ORELLANA 2010
9. "CONTABILIDAD INTERMEDIA" JUAN FUNES ORELLANA 2013
10. CONTABILIDAD BASE PARA DECISIONES COMERCIALES WILLIAN DARIO VELEZ 1972
11. "NORMA DE CONTABILIDAD N°1" CTNAC 2014
12. LEGISLACIÓN TRIBUTARIA E INSTRUCTIVOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
13. REGLAMENTO IMPUESTO A LA RENTA REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO Y SUS REFORMAS DECRETO 6359 PARAGUAY

14. WWW.IMPUESTOS.GOB.BO

15. WWW.GERENCIA.COM

16. <https://es.wikipedia.org/>

A N E X O S

REQUISITOS GENERALES PARA ADMITIR LA DEDUCCIÓN DE CASTIGOS POR CRÉDITOS INCOBRABLES:

Estos requisitos son los siguientes:

- a) Que provengan de operaciones relacionadas con el giro del negocio;
- b) Que el castigo de dichos créditos incobrables haya sido contabilizado oportunamente.
- e) Que respecto de ellos se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro.

ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS:

1) Que provengan de operaciones relacionadas con el giro del negocio

Es necesario que las deudas incobrables provengan de deudas relacionadas con las gestiones operacionales de la empresa, negocio o actividad de cuya renta se trata. Es decir, que las deudas provengan de obligaciones civiles o comerciales (venta de bienes), que tengan relación con el giro o actividad económica que desarrolla la empresa acreedora y en tanto el tratamiento tributario del ingreso asociado al crédito castigado se encuentre sujeto al régimen general del impuesto a las utilidades de las empresas IUE

2) Que el castigo de los créditos incobrables haya sido contabilizado oportunamente

Los castigos de créditos incobrables deben encontrarse registrados en los libros contables para efecto de reconocer el gasto tributario. El sistema contable debe dejar constancia de las operaciones que dieron origen a tales deudas en términos que permita el control y verificación clara y eficaz de las cuentas y movimientos respectivos. Por tanto, si se produce posteriormente el pago de estos créditos castigados, el sistema contable debe

ANEXO 1

permitir verificar que dichas sumas aparezcan como ingresos o incorporadas a la renta líquida imponible.

La técnica contable permite aplicar distintas modalidades para registrar hechos económicos o anotaciones en los registros contables, en consideración a la naturaleza de los documentos que sustentan los créditos castigados y el origen de éstos. Lo anterior usualmente es registrado en la contabilidad de alguna de las siguientes formas:

Contribuyente que constituye provisiones según prácticas contables aceptadas. En este caso, el requisito "contabilización oportuna" se cumple cuando se impute o rebaje directamente el crédito incobrable de la provisión o bien el crédito se registre directamente en cuentas de resultado.

Contribuyente que no constituye provisiones según prácticas contables aceptadas. En este caso el requisito "contabilización oportuna" se cumple registrando directamente el crédito incobrable en cuenta de resultado.

c) La contabilización del castigo de los mencionados créditos, al término del ejercicio, debe efectuarse en forma clara y precisa, esto es, la cuenta de resultado que refleja dicho castigo o la imputación a la cuenta de provisión debe estar respaldada con el comprobante de contabilización que corresponda por cada crédito castigado, documento que debe consignar como mínimo la siguiente información:

- ✓ Individualización del cliente o deudor cuyo crédito fue castigado;
- ✓ Documento (tipo y número) y fecha que dio origen al crédito otorgado;
- ✓ Concepto por el cual se otorgó el crédito (venta de bienes o prestación de servicios, etc.);
- ✓ Monto total del crédito castigado por deudor; y
- ✓ Monto total de todos los créditos que se castigan y que debe corresponder al monto contabilizado.

ANEXO 1

Si los antecedentes antes mencionados no se pueden consignar en su totalidad en el citado comprobante de contabilización, ellos podrán registrarse en una planilla separada que sirva de respaldo al monto registrado en el referido documento de contabilización debidamente autorizada por el responsable que determinó el castigo. En caso que las políticas comerciales y financieras de la empresa, permitan determinar castigos a distintas áreas operativas, la planilla anteriormente señalada será firmada por el responsable de cada área y el responsable general.

3) Que respecto de ellos se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro.

En consideración a las prácticas usuales de mercado se estimará que se han agotado prudencialmente los medios de cobro para efectos del castigo, cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones o requisitos según los tramos que se indican:

- Que se trate de créditos morosos sobre los cuales se hayan ejercido dentro de los plazos de prescripción en forma uniforme y diligente las acciones o medios necesarios conducentes a obtener el cumplimiento de la obligación;
- Que estas acciones o medio sean razonables de acuerdo a la cuantía de la deuda o la relación comercial que se tenga con el deudor;
- Acreditar que se han agotado prudencialmente los medios de cobro lo que para este tramo supondrá como mínimo las siguientes acciones copulativas:
 - llamadas telefónicas;
 - envío de carta certificada de requerimiento de pago con la información de la deuda;
 - remisión de los antecedentes del deudor a alguna institución que administre bases de datos públicas de deudores morosos, siempre y cuando las leyes así lo permitan o autoricen y en tanto exista la debida correlación.

EJEMPLO: Al 31/12/12, la empresa ABC Ltda. Con el objeto para determinar la “Previsión de cuentas incobrables”, proporciona la siguiente información:

Saldos a fines de gestión:

AÑO	CUENTAS POR COBRAR	CREDITOS INCOBRABLES
2009	170.000	6.880
2010	128.000	8.320
2011	180.000	8.100
2012	220.000	—

El saldo al 31/12/12 de la cuenta “Previsión de cuentas incobrables” fue de Bs.9.440.-

Determinar el importe de la previsión necesaria y el asiento de ajuste correspondiente de la cuenta “Previsión de cuentas incobrables”.

Solución

- a) Obtenemos la suma de: Cuentas por cobrar y Créditos incobrables, de las tres gestiones como sigue:

Saldos a fines de gestión

AÑO CUENTAS POR COBRAR CREDITOS INCOBRABLES

2009	170.000	6.880
2010	128.000	8.320
2011	180.000	8.100
-----	-----	-----
TOTAL	478.000	23.220

b) Aplicamos la siguiente formula:

Suma de créditos incobrables reales de las 3 últimas gestiones x 100

Suma de saldos de créditos al final de cada una de 3 últimas gestiones

Reemplazando datos tenemos: Bs. 23.220 x 100 / Bs. 478.000 = 4.86%

c) Determinar el importe de la previsión necesaria al 31/12/12 como sigue:

4.86% x Bs.220.000.- = Bs.10.692.-

d) Obtener la diferencia existente al 31/12/12 de "Previsión de cuentas incobrables", entre su saldo en libros y la previsión necesaria, de la siguiente manera:

Previsión necesaria al 31/12/12 => Bs.10.692.-

Menos:

Saldo al 31/12/12 según libros => Bs. 9.440.-

Diferencia ajustar => Bs. 1.252.-

ANEXO 2

El asiento de ajuste será el siguiente:

TIPO	CUENTA	DEBE	HABER
Activo. Regularizador	Previsión para cuentas incobrables	1.252	
Activo.	Cuentas por cobrar		1.252

2012, 31 de diciembre.

TIPO	CUENTA	DEBE	HABER
Gasto	Pérdida en cuentas incobrables	1.252	
Activo. Regularizador	Previsión para cuentas incobrables		1.252